



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
[j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REFERENCIA: AUTO DECRETA TERMINACIÓN POR PAGO CUOTAS EN MORA  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA NIT: 890903938-8  
DEMANDADO: CARMEN HELENA GUEVARA URIBE CC: 63.501.520  
RADICADO: 20001-40-03-007-2019-00740-0

Valledupar, 22 de AGOSTO de 2023.

En el proceso de la referencia, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA DE LA OBLIGACIÓN Nro. 4512320005692 demandada en este proceso.

Señor  
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
E.S.D

REFERENCIA: TERMINACIÓN DE PROCESO POR PAGO DE LA MORA  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA  
DEMANDADO: CARMEN HELENA GUEVARA URIBE  
RADICADO: 20001400300720190074000

JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS, mayor y vecino de Itagüí, identificado con cédula de ciudadanía No.98.525.657 y portador de la tarjeta profesional No. 133.396 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito me permito manifestar al despacho que la parte demandada ha cancelado las cuotas en mora del Pagaré No. 4512 3200005692, el cual dio inicio al presente proceso, reviviendo así el beneficio del plazo; conforme lo anterior me permito solicitar:

- Se decrete la terminar el proceso por pago de las cuotas en mora.
- Solicito se levanten las medidas de embargo y secuestro decretadas y se libren los oficios correspondientes para retiro de la parte actora.
- Que en el auto de terminación se decrete el desglose de los documentos con la nota, que tanto el pagaré como la hipoteca continúan vigentes, a favor de la entidad demandante para lo cual anexo recibo de pago de arancel judicial para desglose.
- En caso de existir remanentes, solicito al despacho abstenerse de dar trámite a esta solicitud y continuar con el trámite correspondiente del proceso.
- La parte demandante se da por notificada del auto que termine el proceso por pago de las cuotas en mora y manifestamos que se renuncia al término de ejecutoria de este.
- Solicito se asigne cita con fecha y hora para el retiro de los documentos producto del desglose a favor de la parte demandante.

A efectos de retirar el desglose de los documentos autorizo a DIANA YACKELIN ORTEGA, identificada con cédula No. 1.065.589.073 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 246.331 del Consejo Superior de la Judicatura

Cordialmente,

  
JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS  
Cédula de ciudadanía No 98.525.657  
Tarjeta profesional No 133.396 del C. S de la J.

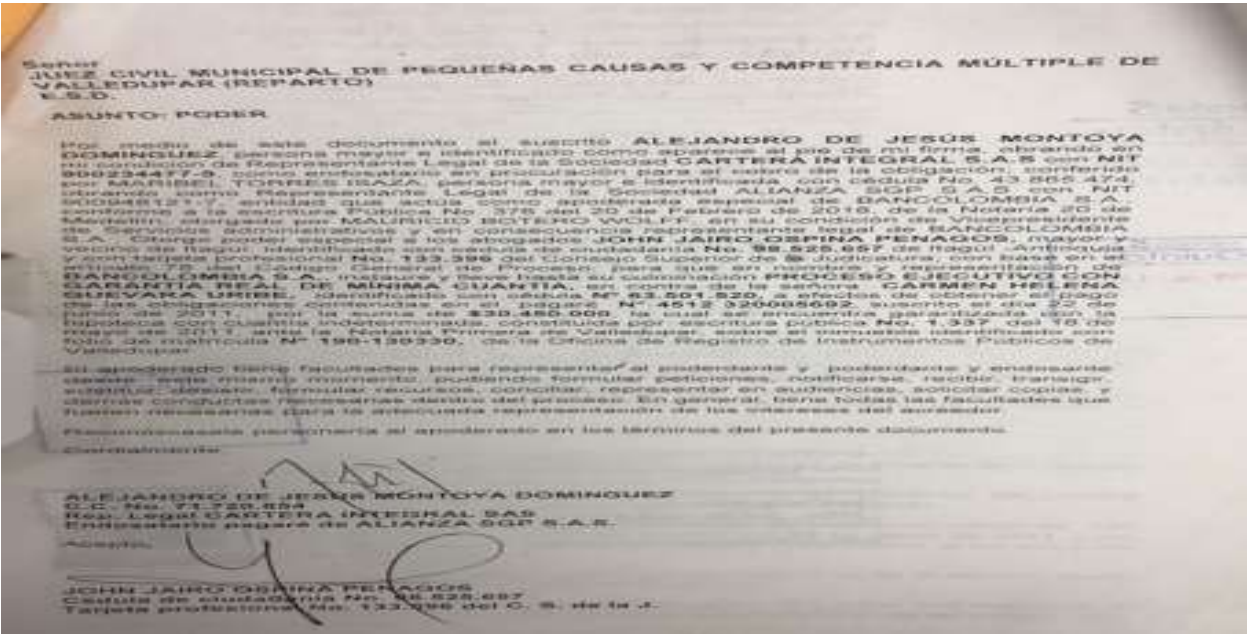
El artículo 461 del C.G.P. establece que: *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)".*

A su vez el artículo 69 de la ley 45 de 1990, en punto a obligaciones como la que motiva este proceso, cuyo tenor es el siguiente: "Cuando en las obligaciones mercantiles se estipule el pago mediante cuotas periódicas, la simple mora del deudor en la cancelación de las mismas no dará derecho al acreedor a exigir la devolución del crédito en su integridad, salvo pacto en contrario. En todo caso, cuando en desarrollo de lo previsto en este artículo el acreedor exija la devolución del total de la suma debida, podrá restituir nuevamente el plazo, salvo que los intereses de mora los cobre únicamente sobre las cuotas vencidas, aun cuando comprendan sólo intereses".

De otro lado, de conformidad con la normativa señalada se deriva la posibilidad de restituir el plazo al deudor, en el evento que el acreedor cobre intereses de mora sólo sobre las cuotas periódicas vencidas, así éstas estén compuestas de capital e intereses o sólo de intereses. En este caso la parte ejecutante expresa que el demandado canceló las cuotas que por estar en mora se cobraban también en este proceso, entendiéndose que, por voluntad de las partes, encontrándose autorizadas legalmente para ello, razón por la cual resulta posible aceptar la solicitud de terminación por pago de las cuotas en mora de la obligación Nro. 4512320005692 demandada en este proceso, elevada por la demandante.

Entonces, teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la parte ejecutante con facultad para **RECIBIR** conforme poder adjunto a la demanda, quien solicita la terminación del presente proceso quien solicita la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación Nro. 4512320005692 demandada en este proceso; que en el trámite no se ha efectuado diligencia de remate y que no obra solicitud de embargo de remanente, se decretará la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora base de recaudo, conforme lo solicitado.

Se inserta imagen del poder otorgado al apoderado judicial de la parte demandante.



Así mismo verifica el despacho, la procedencia del correo desde donde se presentó la solicitud de terminación y efectivamente fue el mimo aportado en la demanda. <notificacionesjudiciales@carteraintegral.com.co>

Se inserta imagen de la solicitud de terminación.

15/8/23, 14:08

Correo: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar - Outlook

RE: MEMORIAL SOLICITANDO TERMINACION POR PAGO DE LA MORA BANCOLOMBIA VS CARMEN HELENA GUEVARA URIBE RAD 20001400300720190074000 4 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar - <cservfpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
No. 1400300720190074000  
Para: Natalia Ospino <notificacionesjudiciales@carteraintegral.com.co>  
Buen día, .... Su solicitud fue registrada en el sistema siglo XXI y será enviada al despacho citado....E.Castro

*Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar*  
Carretera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 604 Palacio de Justicia  
Teléfono: 57 - 5000000 - Mail: <cservfpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: notificaciones judiciales <notificacionesjudiciales@carteraintegral.com.co>  
Enviado: martes, 15 de agosto de 2023 14:00  
Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <cservfpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Cc: banco Colombia <banco Colombia@gmail.com>, Natalia Ospino <natospino@carteraintegral.com.co>  
Asunto: MEMORIAL SOLICITANDO TERMINACION POR PAGO DE LA MORA BANCOLOMBIA VS CARMEN HELENA GUEVARA URIBE RAD 20001400300720190074000 4 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Buen día,

JOHN JAIRÓ OSPINA PENAGOS, mayor y vecino de Itagüí, identificado con cédula de ciudadanía No.98.525.657 y portador de la tarjeta profesional No. 133.396 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la parte ejecutante, me permito aportar el memorial de la referencia, en el siguiente proceso:

| Nombre                      | Cédula   | Juzgado                                  | Radicado                |
|-----------------------------|----------|------------------------------------------|-------------------------|
| CARMEN HELENA GUEVARA URIBE | 63501520 | 4 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE | 20001400300720190074000 |

Quedo atento a cualquier duda,

JOHN JAIRÓ OSPINA PENAGOS  
Cédula de ciudadanía No.98.525.657  
Tarjeta profesional No.133.396 del C. S. de la  
Representante Legal - Apoderado Judicial  
PDS: 4445131  
Visitenos: <www.carteraintegral.com.co>

En relación con el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas, habida cuenta que, revisado el expediente digital, no se avizora nota de embargo de remanentes, se accederá de conformidad con el artículo 597 del C.G.P., previa revisión por parte de esta secretaría de la inexistencia de solicitud de embargo de remanente que no se hubiere cargado oportunamente al sistema.

En lo que corresponde al desglose se accederá a lo peticionado ordenándose el desglose de los documentos a favor de la parte demandante como quiera que el pago no operó en torno a la totalidad de la obligación sino de las cuotas en mora y se ordenará que por secretaría se proceda de conformidad dejando la nota, que tanto el pagaré como la hipoteca continúan vigente, a favor de la entidad demandante.

Así mismo que se asigne fecha y hora para la entrega de los mentados documentos.

-:- e-mail: [j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co) -:-

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Decretar la terminación del proceso de la referencia promovido en contra de CARMEN HELENA GUEVARA URIBE CC: 63.501.520, por pago de las cuotas en mora de la obligación Nro. 4512320005692 demandada en este proceso.

**SEGUNDO.** - Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Previa revisión por parte de esta secretaría de la inexistencia de solicitud de embargo de remanente que no se hubiere cargado oportunamente al sistema.

Verificado lo anterior, líbrense los oficios correspondientes.

**TERCERO.** – ORDÉNASE el desglose de los documentos base de recaudo a favor de la parte demandante como quiera que el pago no operó en torno a la totalidad de la obligación sino de las cuotas en mora y se ordenará que por secretaría se proceda de conformidad dejando la nota, que tanto el pagaré como la hipoteca continúan vigente, a favor de la entidad demandante. Así mismo que se asigne fecha y hora para la entrega de los mentados documentos

En el evento que el retiro de los documentos sea electrónico, déjese constancia de ello.

**CUARTO.** - Sin condena en costas.

**QUINTO.** - Efectuado lo anterior archivase el expediente

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA**  
**Juez**